

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

VEDA ALGAS PARDAS III REGION 2018-2021



ady. aut  
extracto



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III REGION DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.

DTO. EXENTO Nº 826



SANTIAGO, 28 DIC. 2017

**VISTO:** lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas Nº 2187 de 2010 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas en Bahía Chasco, III Región de Atacama, y Nº 2672 de 2013 y sus modificaciones posteriores, que aprobó el Plan de Manejo de Algas Pardas de la III Región de Atacama, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo informado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 221/2017, de fecha 22 de noviembre de 2017; el Informe Técnico Nº 14/2017, y Acta de Sesión Nº 5/2017, ambos del Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, C.I. SUBPESCA Nº 11805 de 2017;

**CONSIDERANDO:**

conservación de los recursos hidrobiológicos.

Que le corresponde al Estado velar por la

General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.

Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado establecer una veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región de Atacama, con el objeto de evitar una disminución en la biomasa de estos recursos.

conservación al Comité Científico Técnico respectivo.

Que se ha comunicado esta medida de

OFICINA DE PARTES Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
28 DIC 2017
TERMINO DE TRAMITACION



S.P. c/Extracto

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécese una veda extractiva para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la III Región de Atacama, durante los meses de enero y febrero de los años 2018 a 2021, inclusive.

**Artículo 2º.-** Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo precedente, prohíbese la remoción directa y el segado, de las especies vedadas, así como la comercialización, transporte, procesamiento, apozamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de las mismas especies y de los productos derivados de ella, de conformidad con los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 3º.-** Se exceptúan de lo señalado en los artículos precedentes:

- a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro *Lessonia berteroana* o *Lessonia spicata*, y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.
- b) La remoción directa de los recursos ya individualizados efectuada en áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos establecidas o que se establezcan, y que cuenten con un plan de manejo para estas especies debidamente aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 A y siguientes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) La remoción directa efectuada sobre la especie huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el sector denominado Bahía Chasco, cuyo Plan de Manejo sobre este recurso fue aprobado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010.
- d) Las Reservas Marinas, las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU) y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), que tengan los recursos huiro negro y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 y 65 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el comercializador deberá portar los documentos que acrediten el origen legal del recurso.

**Artículo 4º.-** El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.



**Artículo 5º.-** La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**



**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo  
MINISTRO



*eli map*  
NLI/MAP



Lo que transcribo para su conocimiento

Se da a conocer a U.S.  
  
PABLO A. BENAZULCE MAÑANA  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura





**ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO Y HUIRO FLOTADOR EN LA III  
REGIÓN DE ATACAMA EN PERIODO QUE SEÑALA.**

(EXTRACTO)

Por Decreto Exento N°

826

de este Ministerio, establécese una veda extractiva para los recursos huiro negro y huiro flotador, en el área marítima de la III Región, durante los meses de enero y febrero de los años 2018 a 2021, inclusive.

El texto íntegro del presente decreto se publicará en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAISO, 28 DIC. 2017

